

ELETRÔNICOS

Direito Internacional sem Fronteiras

GOBERNANZA GLOBAL Y DISPUTAS EN DEFENSA DE LAS SEMILLAS COMO BIENES COMUNES

Global Governance and Disputes in Defense of Seeds as a Commons

Tamara Perelmuter 

Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe (IEALC/UBA) – Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN: Este artículo analiza por un lado, las dinámicas de la gobernanza global de las semillas. Se trata de un proceso inherentemente conflictivo en torno a las regulaciones sobre el acceso a estas, su uso y control, derivado de disputas de poder entre una multiplicidad de actores con intereses diversos y contrapuestos. El estudio está centrado en las actuales tendencias contradictorias de apropiación y conservación de las semillas, a partir del análisis de dos bloques de pactos con posicionamientos divergentes que afectan su gobernanza. Por otro lado, indaga en diversas narrativas globales que se fueron construyendo en torno a la defensa de las semillas como bienes comunes: soberanía alimentaria; derecho de las y los agricultores; la idea de semillas como patrimonio de los pueblos; y la soberanía sobre las semillas y el derecho a las mismas.

Palabras-clave: Gobernanza. Semillas. Bienes Comunes.

ABSTRACT: This article analyzes the dynamics of the global governance of seeds. It is an inherently conflictive process around the regulations on access to these, their use and control, derived from power disputes between a multiplicity of actors with diverse and conflicting interests. The study is focused on the current contradictory tendencies of appropriation and conservation of seeds, based on the analysis of two blocks of pacts with divergent positions that affect their governance. Besides, it investigates global narratives that were built around the defense of seeds as common goods: food sovereignty; farmers' rights; the idea of seeds as patrimony of the peoples; and sovereignty over seeds and the right to them.

Keywords: Governance. Seeds. Common Goods.



1. INTRODUCCIÓN

Las semillas constituyen reservorio de la vida (BONICATTO *et. al.*, 2020), que interrelacionan aspectos biológicos, sociales, identitarios, culturales, espirituales y económicos. Históricamente fueron consideradas bienes comunes (EDELMAN, 2016) ya que fueron mejoradas y compartidas por las y los agricultores en todo el mundo quienes mantuvieron el control de las mismas, lo que condujo a una gran diversidad como resultado del trabajo humano.

Son además el primer eslabón de gran parte de las cadenas agroalimentarias: de su posesión, producción y comercio depende la soberanía alimentaria y por lo tanto, son una fuente importante de poder. Quien controla las semillas, controla la cadena productiva y por lo tanto, la disponibilidad de alimentos (EDELMAN, 2016). Actualmente el mercado de semillas comerciales es uno de los más concentrados y está controlado por un puñado de empresas transnacionales (LEGUIZAMON, 2020).¹

En síntesis, las semillas son organismos vivos que pueden reproducirse y es por esto que ha sido difícil transformarla en mercancías (EWENS, 2000). Sin embargo, el capital buscó siempre diversas estrategias para sortear esta dificultad. A partir de mediados del siglo XX acontecieron dos hechos importantes: 1) La aparición de las semillas híbridas (masificadas en el marco de la Revolución Verde) que rompieron la identidad semillas-grano y por lo tanto, significaron la separación del agricultor de su capacidad de replantar, y el comienzo de la dependencia de las empresas que proveen los insumos; y 2) La expansión de las biotecnologías aplicadas al agro que dieron lugar a las semillas transgénicas y habilitó nuevos mecanismos de acumulación de capital (PERELMUTER, 2021). Por lo tanto, las semillas se volvieron un punto de interés estratégico en el desarrollo de la agricultura global (KLOPPENBURG, 2005).

En el ámbito global se fueron configurando dos agendas simultáneas en relación con las semillas (GÓMEZ LEE, 2016) que son parte de lo que caracterizamos como gobernanza global de las mismas. En este artículo, nos proponemos analizar los procesos y dinámicas que la configuran, y los posicionamientos en disputa que despliegan actores diversos.

A partir de una revisión de la legislación y un análisis bibliográfico sobre el tema de investigación, en este artículo estudiaremos aquellos *pactos*² que refieren a la conservación de las semillas, y las vinculadas con la apropiación de las mismas en lo que Aoki (2008) denominó una “guerra de las semillas”.

En primer lugar, nos centraremos en la agenda internacional de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) orientados a la apropiación de las semillas.

¹ Tan sólo tres compañías controlan el 60% del mercado mundial de semillas: Bayer-Monsanto, Corteva (fusión de Dow y Dupont) y Chem China-Syngenta

² Tomamos la idea de pacto de Rodríguez Cervantes (2013, p. 105), definidos como como diversos tipos de “arreglos firmados y ratificados por dos o más países y que reciben distintas designaciones según sus características, tales como convenios, tratados o acuerdos”. Pueden ser multilaterales, bilaterales o regionales y más recientemente, plurilaterales.

Este proceso es el resultado de la creciente preponderancia de una lógica privatista dominial de raigambre moderna - antropocentrista que, convirtiendo a lo no-humano primero en objeto y luego en recurso, habilitó así su tratamiento como mercancía (BONET DE VIOLA, 2020, p. 3).

Nos referimos a los siguientes *pactos*: Unión para la Obtención de Variedades Vegetales (UPOV); Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC); y los capítulos de DPI de los nuevos Tratados de Libre Comercio (TLC).

En segundo lugar, en una agenda inspirada en una racionalidad ambiental (LEFF, 2005) orientada a su conservación: Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (TIRFAA); Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD) y dentro de él, el Protocolo de Nagoya; y la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP) de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

La hipótesis de este trabajo, es que la gobernanza sobre las semillas se configura como producto del modelo de producción agrícola hegemónico y la tendencia es a su reproducción y profundización. Sin embargo, plantea fisuras que habilitan discursos y acciones en pos de modificar aspectos del orden vigente, función que vienen cumpliendo ciertas organizaciones con sus activismos en defensa de las semillas (PESCHARD; RANDERIA, 2020).³ Por lo tanto, nos centraremos en analizar diversas narrativas globales que se fueron construyendo en torno a la defensa de las semillas como bienes comunes: soberanía alimentaria; derecho de las y los agricultores; la idea de semillas como patrimonio de los pueblos; y la soberanía sobre las semillas y el derecho a las mismas.

2. DEBATES EN TORNO A LA GOBERNANZA DE LAS SEMILLAS

El término gobernanza se popularizó dentro las Ciencias Sociales en la década del noventa para hacer referencia a ciertas regulaciones donde el Estado se presenta como un actor más en el marco de un conjunto de instituciones y actores de diverso tipo y escala (MAYNTZ, 2004; VILLANUEVA, 2006). En el ámbito de la política internacional, la gobernanza global ha sido estudiada con la intención de analizar los cambios globales tras el fin de la Guerra Fría (BIERMANN, 2006); la constitución de una arquitectura legal global (TUSSIE, 2015); y sus impactos desde una perspectiva del rol de las empresas transnacionales (SAGUIER; GHIOTTO, 2018).

Coincidimos con las críticas realizadas por diversos autores y autoras que afirman que ciertas formas de gobernanza son parte de la matriz política de la globalización neoliberal (SOUSA SANTOS, 2007). Sin embargo, esta categoría nos resulta útil para nuestro análisis ya que nos permite analizar procesos desde una perspectiva multiescalar (SASSEN, 2007), de la que participan múltiples actores y es multidimensional.

³ Esta idea se refiere a todas las acciones que se oponen al cercamiento de las semillas y la pérdida de agrobiodiversidad; y defienden los derechos individuales y colectivos sobre las mismas.

Una línea particular es la de la gobernanza ambiental entendida como el conjunto de procesos regulatorios, mecanismos y actores estatales y no estatales que a través de diferentes escalas influyen en las acciones y resultados ambientales (LEMOS; AGRAWAL, 2006). Según de Castro *et al.* (2015), esta mirada no necesariamente reconoce las asimetrías existentes entre actores y procesos, por lo que este artículo se inscribe dentro de la Ecología Política que focaliza en la centralidad de las relaciones de poder para analizar los vínculos sociedad-naturaleza (ALIMONDA, 2011). Ello implica asumir una perspectiva de la gobernanza ambiental que se enraíza en esas disputas, y refuerza la histórica tensión entre la mercantilización de la naturaleza y la necesidad de su protección, conservación y/o recreación.

La gobernanza de las semillas es conceptualizada dentro de este marco como un proceso inherentemente conflictivo en torno a las regulaciones sobre su acceso, uso y control; como resultado de disputas de poder entre una multiplicidad de actores con intereses diversos y muchas veces contrapuestos. Lejos de ser un proceso estático, la gobernanza de las semillas es dinámica y cambiante en función de la correlación de fuerzas entre los actores involucrados. Por lo tanto, se trata de reglas y comportamientos formales e informales que afectan los derechos, el acceso y el control de las semillas a nivel internacional, nacional y local.

La mercantilización de la naturaleza que fue una constante desde los albores del capitalismo (O'CONNOR, 1990), adquirió ciertas particularidades desde la crisis iniciada en los años setenta que llevó al inicio de una nueva etapa de expansión del capital bajo el comando del capital financiero. Las contradicciones del sistema se han profundizado aceleradamente expresadas en una expansión sin precedentes de la violencia y el despojo capitalista, cuya especificidad está dada por un grado de extensión, densidad y dinamismo que no tiene punto de comparación en la historia. Esto es sostenido sobre la base de un salto científico-tecnológico que está ampliando a niveles inimaginables la escala de apropiación privada del trabajo colectivo y la naturaleza (GILLY; ROUX, 2009).

Asimismo, la agenda de negociaciones globales fue haciéndose cada vez más compleja en consonancia con el proceso de internacionalización del capital en la búsqueda de nuevas garantías para la acumulación del mismo (GHIOTTO, 2020). Certidumbre que fue lograda tras la creación de un nuevo sistema legal internacional con el objetivo de alcanzar la liberalización total del comercio y las finanzas.

En ese marco, se fue configurando una compleja gobernanza global en torno a las semillas que iremos analizando en los próximos apartados, en la que se articulan una multiplicidad de *pactos*; y de la que participan actores diversos y muchas veces en conflicto como los Estados, las empresas transnacionales y organizaciones de la sociedad civil (PIMBERT, 2020).

3. PACTOS QUE APUNTAN A LA APROPIACIÓN DE LAS SEMILLAS: PROPIEDAD INTELECTUAL Y LIBRE COMERCIO

Si bien el sistema internacional de Propiedad Intelectual data de fines del siglo XIX, comenzó a adquirir nuevos significados con la aparición de la biotecnología donde los genes se presentan como mercancías que se insertan en el mercado (RIFKIN, 1998)

reconfigurando también las maneras de apropiación de la biodiversidad (CORREA, 1994). Ésta contempla básicamente dos formas: i). Los derechos de obtentor (DOV), otorgados a quienes producen variedades mejoradas de semillas agrícolas para explotarla en exclusividad, pero no alcanzan al producto obtenido y son válidos para todo tipo de semillas, ii). Las patentes, derecho monopólico exclusivo otorgado por un Estado a quien realiza una invención, es decir, un producto o procedimiento que aporta una nueva manera de hacer algo. Con la aparición de la biotecnología las patentes fueron extensivas también a las semillas, que previamente no eran consideradas una invención, y por lo tanto no podían ser patentadas. Se trata de una protección más amplia que el DOV, ya que alcanza al producto y sucesivas generaciones del vegetal, extendiéndose la protección de la planta entera en las semillas patentadas. Y se aplican sólo a semillas transgénicas, ya que lo que se patenta es el evento transgénico, es decir, la manipulación genética (PERELMUTER, 2021).

Los DOV a nivel internacional se institucionalizaron en 1961 con el nacimiento de la UPOV (Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales), convención que fue modificada en tres oportunidades: 1972, 1978 y 1991. Hasta su versión 78, el convenio contempla dos importantes excepciones: 1. La excepción del obtentor, que indica que la propiedad sobre una variedad no impide que otras personas puedan utilizarlas a los fines de la investigación o creación de una nueva. 2. Contempla implícitamente el derecho de las y los agricultores mediante el cuál, a excepción de su venta comercial, conservan el derecho de guardar parte de su cosecha y utilizar libremente sus semillas en su propia finca. Es lo que se conoce como el “uso propio” de las semillas.

Hasta los años ochenta las patentes sobre organismos vivos no estaban permitidas. Sin embargo, el fallo *Diamond-Chakrabarty* de la Corte Suprema de Estados Unidos, que admitió una patente sobre una bacteria modificada capaz de separar los componentes de petróleo crudo, constituyó una bisagra al delimitar lo que es patentable y lo que no. La decisión radicó en considerar a la bacteria en cuestión como una manufactura, ya que su existencia se debía a una manipulación genética, a una invención del hombre. Se habilitó así la propiedad intelectual sobre formas de vida.

A partir de los años noventa, las empresas transnacionales semilleras y biotecnológicas comenzaron a presionar con gran intensidad para lograr una armonización internacional de los DPI. Por un lado, el acta de UPOV se reformó en el año 1991 con diferencias sustanciales a la UPOV 78, en una claramente una profundización de los DPI sobre semillas. En ese sentido, se restringen los derechos sobre el uso propio de las semillas atendiendo los reclamos de la industria semillera que desde hacía mucho venía cuestionando la libre utilización por parte de las y los agricultores. Se deja a cada Estado la decisión de considerar o no, lo que denomina una excepción de los agricultores.

Por otro lado, las transformaciones más profundas en relación a los DPI comenzaron a realizarse a través de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Uno de los principales acuerdos introducidos en 1995, fue sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual que afectan al Comercio (ADPIC). En relación con las patentes, el acuerdo representa una clara profundización en los intentos de apropiación ya que amplía el alcance de lo que se considera patentable. Un artículo

clave del mismo es el 27. 3 (b) que contempla que los miembros podrán excluir de la patentabilidad a

(...) las plantas y animales excepto los microorganismos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.

Así, al involucrar a la biotecnología, amplía el campo de protección hacia organismos vivos. Y en relación a las obtenciones vegetales, el Acuerdo contempla la posibilidad de que sean protegidas "(...) mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquellas y este" (ADPIC, Art. 27.3.b.).

Esta formulación llevó a que durante un tiempo, el foco de la pelea de diversas organizaciones sociales pasó a estar en los intentos por construir alguna alternativa *sui generis*, aprovechando la supuesta ventana que planteaba la OMC. Vandana Shiva (1994), una exponente de esta postura, remarcaba la importancia de dar la pelea por impulsar la protección de las innovaciones colectivas de las y los agricultores del Tercer Mundo. Sin embargo, en la mayoría de los países el sistema *sui generis* que se está aplicando es el de los DOV (BISWAJIT, 2002) que, como vimos, tiende a asimilarse cada vez más con las patentes y a recortar los derechos de los agricultores profundizando su dependencia de las empresas transnacionales⁴.

Para 1999 estaba previsto que el artículo 27.3.b fuera revisado con el fin de evaluar sus impactos y para profundizar sus alcances, pero esto nunca ocurrió. Sin embargo, casi todas las pretensiones de las compañías transnacionales en cuanto a DPI relacionados con la biodiversidad agrícola se están obteniendo a través de otros ámbitos. Desde mediados de la década del noventa se evidencia la firma de una oleada de Tratados de Libre Comercio (TLC) que van más allá de lo dispuesto por la OMC, que para el caso de la Propiedad Intelectual fueron denominados ADPIC - Plus (RODRÍGUEZ CERVANTES, 2013). Una característica general de muchos de ellos es la exigencia para que los países signatarios adhieran a otros convenios, tratados o acuerdos, como condición de posibilidad de la firma de los TLC. El caso más paradigmático es la pretensión de ser signatarios de UPOV 91 y, por lo tanto, adecuar sus legislaciones en consecuencia (PERELMUTER, 2020).

4. PACTOS DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y LAS SEMILLAS

La cuestión ambiental emergió como una cuestión socialmente problematizada a finales de los años sesenta (SEOANE, 2017). En un contexto de conformación de movimientos ecologistas y de cuestionamiento a la destrucción de la naturaleza, surgieron regulaciones globales y nacionales que apuntaban a la conservación de la naturaleza y a la sustentabilidad del planeta (LEFF, 2005).⁵ A continuación nos

⁴ Muy pocos países han optado por la creación de un *sistema sui generis* alternativo a los DOV para la protección de las variedades vegetales. Un caso muy estudiado es el de India (PESCHARD, 2014).

⁵ Algunos momentos claves fueron: en 1972, tuvo lugar la Conferencia de la onu sobre el Medio Ambiente Humano llevada a cabo en Estocolmo; en 1984, se constituyó la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo con el fin de evaluar los avances de los procesos de degradación ambiental y la

centraremos en analizar cómo se insertó el debate de las semillas en el marco de la discusión de los recursos fitogenéticos; la agrobiodiversidad; y los derechos de las y los agricultores.

Un documento crucial respecto de la gestión de las semillas en tanto recursos fitogenéticos data del año 1983. Se trata del primer Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos, receptado en la Resolución 8/83 de la Conferencia de la FAO. El Art. 1 señala que el Compromiso se basa “en el principio reconocido universalmente de que los recursos fitogenéticos constituyen un patrimonio de la humanidad y de que, por lo tanto, su disponibilidad no debe estar restringida”. Por lo tanto, otorgaba a los recursos fitogenéticos el estatus de “patrimonio común de la humanidad” en relación con su conservación y reconocía a su vez la “libre disponibilidad” respecto de su uso, para las generaciones presentes y futuras (BONET DE VIOLA, 2020).

Algunos países del Norte global reservaron sus posiciones y la Asociación Americana de Semillas mostró su disgusto, considerando el acuerdo como “(...) un asalto al principio de la propiedad privada” (KLOPPENBURG; KLEINMAN, 1987 *apud* RODRÍGUEZ CERVANTES, 2013). Esto llevó a un profundo estancamiento del Compromiso entre 1985 y 1987.

En la Conferencia de 1989 se llegó a una “interpretación acordada” del Compromiso con dos decisiones supuestamente balanceadas: por un lado, la Resolución 4/89, que legitimó los Derechos del Obtentor (DOV); y por el otro, la 5/89 referida a los Derechos de los agricultores. Respecto a los segundos, en la Resolución se declara que dichos derechos se “confieren a la comunidad internacional, como depositaria para las generaciones presentes y futuras de agricultores”, sin especificar qué interpretación se hacía de “comunidad internacional” (CORREA, 2017). Durante la Conferencia de 1991, en tanto, se pasó a considerar a los recursos genéticos bajo la soberanía de cada Estado Nación reemplazando su estatus como herencia de la humanidad (KHOR, 2003).

Unos años más tarde, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, se convocó a los estados miembros a la firma del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD). Este acuerdo internacional legalmente vinculante tiene como objetivo principal la “conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos”. Un elemento importante, es que se consolidó el dominio soberano de los Estados sobre los recursos genéticos (RODRÍGUEZ CERVANTES, 2013).

Al entenderlo como un espacio más democrático que otros organismos internacionales, fue considerado desde un comienzo como un terreno de conflictos y disputas donde muchos actores sociales vieron la oportunidad de instalar algunas

elaboración de políticas para enfrentarlas; en 1988, la comisión publicó sus conclusiones en un documento titulado “Nuestro Futuro Común” conocido como Informe Brundtland; y en 1992 tuvo lugar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (unced), la denominada “Conferencia de Río” que dio lugar a diversos Acuerdos como la Convención de Diversidad Biológica (CDB).

problemáticas vinculadas a la biodiversidad y los conocimientos asociados a la misma. El artículo 8 (j), por ejemplo, fue el resultado de la articulación de algunas demandas de comunidades indígenas. En el mismo, se explicita la necesidad de respetar, proteger y conservar los conocimientos tradicionales y sus prácticas haciéndolos partícipes del proceso y le pide a las partes “fomentar” la distribución equitativa de los beneficios derivados de la utilización de conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales (BRAND; GORG, 2003).

En 2001 fue adoptado el Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación (TIRFAA), conocido como Tratado de Semillas. Se trata de un acuerdo vinculante y obligatorio para las partes y cuyo objetivo es el de luchar por la “conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización (...)” (TIRFAA, Art. 1). Las empresas semilleras pudieron imponer algunas de sus exigencias en relación a asegurarse los DPI. Según el Art. 12.3. las empresas podrán obtener DPI sobre las nuevas variedades, con la sola condición de que hayan pasado de ser considerados recursos “en la forma recibida” a recursos modificados (mejorados o no) (RODRÍGUEZ CERVANTES, 2013). En tanto, el Art. 12.3. f manifiesta que el acceso a los recursos protegidos por DPI o de otra índole estará en consonancia con los acuerdos internacionales pertinentes y con la legislación nacional vigente, es decir convenios como UPOV o ADPIC.

Si bien el CDB adelantó una serie de medidas destinadas a los Estados proveedores de recursos genéticos, no contempló medidas de control para los países usuarios acreditaran si habían accedido a recursos genéticos y/o de conocimientos tradicionales de acuerdo a la legislación nacional del país proveedor (SILVESTRI, 2015). Ese fue justamente el objetivo con el que se sancionó el Protocolo de Nagoya Sobre Acceso a Los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios en octubre de 2010 en Nagoya, Japón. Se trata de un acuerdo complementario al CDB y proporciona un marco jurídico para la aplicación efectiva de uno de los tres objetivos del CDB: la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Los Estados partes se comprometen a no restringir “en la medida de lo posible, el uso e intercambio consuetudinario de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas” (Protocolo de Nagoya, Arts. 12.4).

Como podemos visualizar, tanto la agenda orientada a la conservación como aquella que se centra en la apropiación cristalizan intereses diversos en torno a las semillas, dejando entrever las disputas de poder que esto genera. En una publicación anterior (PERELMUTER, 2020), analizamos algunos elementos muy importantes que se ponen en tensión, entre ellos, la conservación de la biodiversidad. Bajo el discurso de preservarla, entre otros objetivos, es que se crearon el TIRFAA y el CDB. Por el contrario, los DPI sobre las semillas profundizan el proceso de erosión genética. Las empresas buscan maximizar la rentabilidad de sus inversiones, lo que supone una constante búsqueda de mercados cada vez más amplios. Para esto, una misma variedad de cultivo se introduce en diversos lugares del mundo, desplazando a cientos de variedades locales. Así, se fortalecen los incentivos para el desarrollo comercial de

semillas que tengan el máximo potencial mercantil. Los cultivos adaptables a características ambientales locales específicas, o más apropiados a las necesidades de las y los pequeños agricultores, corren el riesgo de ser desechados. Asimismo, la naturaleza misma de los DOV atenta contra la preservación de la biodiversidad, dado que solo se otorgan si la variedad es uniforme genéticamente, por lo que de manera automática se limitan los tipos de semillas que pueden comercializarse y quién puede comercializarlas (KHOR, 2003).

Aunque los pactos orientados a la conservación de las semillas antes analizados, son mecanismos más ambiguos en relación a la apropiación de las semillas, éstas siguen estando, en parte, bajo la lógica de su mercantilización. Un quiebre en relación a esto, se va a dar con la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales (UNDROP, por sus siglas en inglés), adoptada en 2018 por la ONU y que entiende a las semillas como derecho y como bienes comunes (EDELMAN, 2016).

Allí se reconoce explícitamente el derecho de las y los campesinos a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus semillas y sus propiedades (UNDROP, 2018: Art. 31). Asimismo, establece que los Estados deberán respetar, proteger y cumplir los elementos fundamentales del derecho a las semillas, incluidos los derechos de los campesinos a la protección de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas relacionadas con las semillas (UNDROP, 2018: Art. 19.1 y 19.3). Según la UNDROP, otros instrumentos internacionales, incluidos los relativos a la propiedad intelectual, no deberían restringir sino facilitar la realización del derecho a las semillas (UNDROP, 2018: Art. 2.4).

5. NARRATIVAS GLOBALES EN TORNO A LAS SEMILLAS COMO BIENES COMUNES

La idea de considerar a las semillas como bienes comunes es algo que viene siendo planteado desde hace tiempo por diversas organizaciones y activistas que defienden las semillas contra su apropiación (PESCHARD; RANDERIA, 2020). Ahora bien, ¿a qué nos referimos cuando hablamos hoy de bienes comunes?

Commons es una palabra del inglés antiguo que, en la época preindustrial se usaba para designar ciertos aspectos del entorno. La gente llamaba comunales a aquellas tierras para las cuales el derecho consuetudinario exigía modos específicos de respeto comunitario; aquellas partes del entorno que quedaban más allá de los propios umbrales individuales y fuera de sus posesiones, de las cuales - sin embargo - se tenían derechos de uso reconocidos. Estos, no eran para producir bienes de consumo sino, muy por el contrario, para contribuir al abastecimiento de las familias, es decir para la elaboración de bienes de uso. El cercamiento de los *commons*, proceso que Marx (2002) describió como de acumulación originaria, consistió en el despojo de los comuneros de sus tierras y en su privatización. Autores recientes (MIDNIGHT NOTES COLLECTIVE, 2012; FEDERICI, 2020) han puntualizado en que la acumulación originaria es un proceso continuo de separación de los productores de sus medios de producción y de

subsistencia y por ende, ha sido caracterizada por David Harvey (2004) como de acumulación por despojo (o desposesión).

Lo primero que es necesario remarcar es que no hay hoy un consenso acerca de cómo nombrarlos: comunes, bienes comunes, ámbitos comunes, ámbitos de comunalidad, entre otros. Más allá de estas diferencias y algunos matices en los enfoques, la gran mayoría de los autores que analizan la problemática coinciden en afirmar que se trata de espacios que están fuera del umbral de lo privado pero que no se definen necesariamente como estatales. Lazos Chavero (2020, p. 11), recuperando a diversos autores y autoras, los define como:

(...) una serie de procesos resultantes de acciones de resistencia, luchas y negociaciones entre diferentes grupos de actores para el acceso y regulación tanto de bienes naturales como de bienes sociotecnológicos y socioculturales, donde se defienden las posibilidades de reproducción de la vida - humana y no humana - en su conjunto.

Por mi parte, he tomado la decisión de hablar de bienes comunes, aunque me veo en la necesidad aclarar que tengo algunos reparos con esa denominación ya que la noción de bien es un término con mucha carga conceptual de la teoría económica. Sin embargo, entiendo que bienes comunes es el término elegido por los movimientos sociales para denominarlos y por ende, es claramente un concepto en lucha. La definición entonces, va a estar dada a través de sus propias características.

Lo común es aquello que se produce, se hereda o transmite en una situación de comunidad (GUTIERREZ; SALAZAR, 2015). Se trata de los elementos materiales y conocimientos que comparte un pueblo. Si se quitan, queda destruida una comunidad. Necesitan de la comunidad, crean la comunidad, hacen posible que haya comunidad.

Otro elemento importante de los bienes comunes, es su enfoque no cosificado: se trata de relaciones sociales. No son incidentes físicos, sino eventos sociales. Abordarlos como una 'cosa' tiene el riesgo de perder de vista que se trata de una relación social y que no existe un bien común sin un sujeto social específico. De esta manera, nunca deben considerarse fuera de su contexto esencial que es el que lo relaciona con las diferentes comunidades. Para diversos autores y autoras, debemos pensar a los bienes comunes a partir de un término relacional, no inherentes a los bienes. No se trata de la cosa común bosque, agua, tierra, semillas o lenguaje en sí; sino lo que estos bienes significan para comunidades particulares y del entramado de relaciones que se entretajan en torno a esos bienes (BOLLIER, 2008).

Se trata de ámbitos que se definen por su alto valor de uso, y no tanto por su valor de cambio. Los bienes comunes, entonces, nos ayudan a nombrar estas otras fuentes de valor, no monetizadas al introducir la idea de inalienabilidad. Por lo tanto, esto supone un debate en relación a la propiedad de los mismos. En la "tragedia de los bienes comunes" (1968) el biólogo Garret Hardin afirmaba que la gente que comparte un recurso inevitablemente lo sobreexplotará. Para su argumentación, cita el ejemplo de un pastizal común al que cualquiera puede llevar más ganado sin restricciones. Cuando un agricultor puede obtener beneficios privados de los recursos comunes sin considerar su "capacidad de sustento", el autor asegura que un recurso compartido

necesariamente está destinado a arruinarse. De esta manera, la única solución posible consiste en establecer derechos de propiedad privada sobre la tierra y dejar que el “libre mercado” decida cómo ésta será usada ya que, solo los propietarios privados tendrán los incentivos suficientes para cuidar la tierra y hacer en ella inversiones valiosas.

En abierto debate con esta postura, Ostrom (2000)⁶ consideraba incorrecto entender la propiedad colectiva como ausencia de propiedad y sinónimo de condiciones de acceso abierto a los bienes. Por lo tanto, se centró en demostrar que los colectivos y comunidades pueden ser tanto o más eficientes que el Estado y que los sectores privados para gestionar determinados tipos de recursos de propiedad común, pero parte de esta gestión dependía tanto de las fortalezas internas de estas organizaciones como de la administración eficiente del principio de exclusión.

Para otros autores y autoras, en tanto, el potencial transformador de los bienes comunes se basa en que rehúye tanto de las lógicas de la propiedad tanto pública como privada. Para Laval y Dardot (2015), por ejemplo, la alternativa no debería ser entre propiedad común o propiedad privada, como proponen varios documentos sobre los bienes comunes, sino entre lo inapropiable y la propiedad. Siguiendo este razonamiento, no se trata de lograr la conservación y el buen manejo de los bienes comunes en pequeños contextos de gestión colectiva que siguen inmersos en las lógicas del capitalismo, sino de desestructurar esta realidad a partir de la (re)fundación de lo común.

Asimismo, en el corazón del concepto está la idea de la diversidad, en tanto hablamos de diversidad de bienes, de comunidades y de formas de manejo. Una primera gran clasificación que podemos hacer respecto a los bienes comunes, es la distinción entre aquellos que son materiales, tangibles y aquellos inmateriales, intangibles. Siguiendo a Vercelli y Thomas, los bienes materiales son todas aquellas cosas que pertenecen al mundo de lo físico, que son tangibles, que pueden percibirse con los sentidos. En este tipo de bienes, también hay diferenciación. Por un lado, están aquellos que algunos autores definen como regalos de la naturaleza (BOLLIER, 2008), bienes naturales (SPILLER, 2008) o bienes comunes de la naturaleza (SEOANE *et al.*, 2010). Se trata de aquellos recursos biológicos de los cuales depende la vida de la humanidad como las semillas, el agua, la atmósfera, los genes, los cultivos, etc. Por otro lado, para varios autores también debemos considerar dentro de este grupo a los denominados bienes comunes sociales, aquellos que garantizan el acceso a la salud, la educación y la seguridad social como es el caso de las escuelas, los hospitales, las bibliotecas, las plazas, etc. Los bienes intangibles o intelectuales, en tanto, remiten a las costumbres, las tradiciones, los saberes, creencias, el lenguaje, los conocimientos. En

⁶ Elinor Ostrom (1933 - 2021) fue la primera mujer que recibió el Premio del Banco de Suecia en Ciencias Económicas en memoria de Alfred Nobel, el que compartió en 2009 con Oliver E. Williamson. Su trabajo se insertó en el marco conceptual de la «Nueva Economía Institucional». A partir del análisis microeconómico puso su foco en aspectos desatendidos por la teoría economía convencional: los costes de transacción, el estudio de las reglas del juego, los mecanismos de control y mantenimiento de los acuerdos sociales. En su trabajo fundamental *El Gobierno de los Bienes Comunes* (1990), estudia múltiples casos que muestran cómo gestionar y disponer colectivamente de recursos escasos.

términos generales, son todas aquellas obras del intelecto humano, aquellas “(...) creaciones colectivas de nuestra especie” (VERCELLI; THOMAS, 2008). Para Caldas (2004), sin embargo, la separación entre el componente tangible e intangible es artificial y es justamente lo que permite la apropiación mercantil.

La división entre componentes tangibles e intangibles parte de la falsa premisa de que el conocimiento se encuentra fuera del objeto (material o recurso genético) y de que toda la naturaleza permanece silvestre, intacta, si haber sufrido ningún tipo de transformación por parte de los pueblos que viven en estrecha relación con ella (Caldas, 2004, p. 113).

Partiendo de lo dicho anteriormente, es que consideramos a las semillas como bienes comunes. Desde el surgimiento de la agricultura las y los agricultores han recolectado, almacenado, conservado e intercambiado libremente las semillas, manteniendo el control de las mismas. Todo este proceso ha implicado (y lo sigue haciendo) la construcción colectiva de un conocimiento acumulado que lo convierte en patrimonio colectivo de los pueblos con carácter inalienable e inajenable, y por lo tanto, no susceptibles de ninguna forma de propiedad intelectual.

Así, las semillas poseen un carácter central en las relaciones de producción agrarias. Por un lado, son imprescindibles no solo para la vida de quienes las siembran, sino para todos y todas, ya que todo lo que comemos comenzó con alguien que en algún lugar plantó algo para que llegue a nuestro plato. Por el otro, la relación la sociedad encara con la semilla está relacionada con su construcción cultural, la forma en que ésta se entiende en relación con la naturaleza. De esta manera, si no solo se concibe a las semillas como el primer eslabón de la cadena alimentaria; si se la entiende como un lugar donde se almacena la cultura y la historia, entonces el libre intercambio de semillas adquiere un significado primordial en tanto:

(...) incluye intercambios de ideas y de conocimientos, de cultura y de herencias. Se trata de una acumulación de tradición, de una acumulación de conocimientos sobre cómo trabajar esas semillas” (SHIVA, 2003, p. 18).

A continuación, nos centraremos en analizar diversas narrativas globales que se fueron construyendo en torno a la defensa de las semillas como bienes comunes.

5.1. Las semillas como parte de la soberanía alimentaria

La soberanía alimentaria surgió como producto de las reflexiones del movimiento campesino global. En la Cumbre Mundial de la Alimentación de la FAO en 1996, la Vía Campesina (VC), movimiento transnacional que articula a organizaciones de todo el mundo, presentó el concepto como el derecho y la capacidad que tienen los pueblos a definir sus políticas alimentarias y agrícolas sin dumping frente a países terceros. Contempla priorizar la producción local, el derecho de las y los campesinos a producir y de los consumidores a decidir sobre lo que consumen, respetando la

diversidad cultural y los modos de producción local⁷. De esta manera, se posicionó frente a las políticas sobre el libre comercio y la alimentación (MARISCAL *et al*, 2017), así como en contra de la mercantilización de los alimentos.

La posibilidad de materializar la soberanía alimentaria implica el derecho de las comunidades al acceso de recursos para la producción como la tierra y el agua; incluye el control autónomo de los territorios, por ende el acceso a las semillas, su defensa y la del conocimiento asociado a las mismas. En particular, las semillas constituyen un elemento central toda vez que son base del sistema agroalimentario y representan la diversidad cultural desarrollada en las comunidades.

5.2. La construcción de los derechos de las y los agricultores

Las prácticas tradicionales de las y los agricultores de mejorar, conservar e intercambiar sus semillas fue reconfigurada jurídicamente en los términos de derechos de los agricultores. Siguiendo a Peschard y Randeria (2020), es a los activistas Pat Mooney y Cary Fowler a quienes se les atribuye haber acuñado el término a principios de la década de 1980 al argumentar a favor de la contribución esencial, aunque no reconocida, de los agricultores al mantenimiento de los recursos fitogenéticos para la agricultura (MOONEY, 1983). El mismo año, la FAO adoptó el Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, creando una comisión intergubernamental que sentó las bases para la discusión de los derechos de los agricultores durante las dos décadas siguientes.

Como ya analizamos, en 2001 fue adoptado el TIRFAA. Respecto a los Derechos de los Agricultores, la gran diferencia entre el Compromiso y el Tratado, es que para el primero era la “comunidad internacional” la encargada de garantizarlos, mientras que el Tratado estipula que “la responsabilidad de hacer realidad los Derechos del Agricultor en lo que refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura incumbe a los gobiernos nacionales” (Art. 9.2). Los Estados están obligados a proteger y promoverlos, pero son libres de elegir las medidas que consideren apropiadas para ello.

Para muchas organizaciones sociales, esta figura fue percibida en un comienzo como una estrategia de resistencia contra los DPI sobre variedades vegetales. Fue el lenguaje adoptado sobre todo por algunas organizaciones campesinas como una forma de exigir cierto reconocimiento simbólico y material para sus contribuciones al cuidado de la biodiversidad (BOROWIAK, 2004). Pero luego esta perspectiva comenzó a mostrar sus limitaciones, lo que se tradujo en la construcción de nuevos conceptos que analizaremos a continuación.

Por su parte, la industria semillera comenzó a cuestionar la libre utilización por parte de las y los agricultores de las semillas reservadas de su cosecha para la nueva siembra argumentando que esta práctica viola sus DPI sobre la variedad sembrada. Su propuesta estuvo orientada a impedir esa reutilización, o al menos limitarla lo más posible mediante el pago de regalías compensatorias por las bolsas de semillas propias reservadas.

⁷ Para ampliar, ver <https://viacampesina.org/es/que-es-la-soberania-alimentaria/>

De esta manera, lo que para el TIRFAA y la UPOV 78 es considerado un derecho, para UPOV 91 se caracteriza como un “privilegio” o una “excepción del agricultor”. Se trata de una denominación que predispone a su valoración restrictiva en tanto límite externo a los derechos del propietario, y que como se ha observado, no es sino una transformación de lo que originaria y esencialmente constituye un “derecho de los agricultores”.

5.3. “Semillas: patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad”

La primera década del siglo XXI estuvo marcada por una intensa movilización en la política global en torno a las semillas. En el año 2002 la VC lanzó una campaña mundial de defensa de las semillas en el marco de la Cumbre Mundial de la Alimentación. En ese marco, surgió la consigna “Semillas patrimonio de la humanidad” que fue ampliamente discutida ya que se entendía que daba pie a que las empresas también reclamen derechos sobre las semillas.

Finalmente, en enero de 2004 la VC lanzó la campaña internacional hoy vigente “Semillas: patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad”. Discute por un lado, con la noción de que las semillas son de todas y todos, y por lo tanto de nadie⁸. Y por otro lado, con la idea de que son propiedad de los Estados, tal como plantea el TIRFAA. En cambio, afirma que pertenecen a las comunidades que las cultivan, pero son un patrimonio al servicio de la humanidad y por lo tanto, no están disponibles gratuitamente para la apropiación privada (PESCHARD; RANDERIA, 2020).

5.4. Soberanía y derecho a las semillas

A finales de la década de 2000, la VC y otras organizaciones propusieron el concepto de soberanía de las semillas. Esto significó un importante cambio de paradigma ya que se supone en diálogo con la soberanía alimentaria (WITTMAN, 2009) según la cual las y los agricultores deben recuperar el control sobre lo que producen y cómo lo producen. La soberanía sobre las semillas, en tanto, implica sostener la autonomía completa sobre todas las actividades de las semillas, incluida la reproducción de las mismas. De esta manera, se pasó de una perspectiva inicial que estaba sobre todo centrada en defender el derecho de las y los agricultores al uso propio; a promover y defender un cambio radical en las prácticas agrícolas (DEMEULENAERE, 2018).

En ese marco, en 2018 la VC relanzó la Campaña Global “Semillas Campesinas patrimonio de los pueblos al servicio de la humanidad”, llamando a la acción #AdoptaUnaSemilla. Según consta en los materiales de difusión de la campaña:

Nuestra estrategia es que cada campesinx, familia campesina o comunidad asuman el compromiso de adoptar una nueva variedad de semillas de cualquier cultura o animal. (...) La familia debe convertirse en guardián de esa semilla, garantizando su propagación. Después de adoptar, la familia debe organizar la reproducción y distribución de esa semilla vegetal o animal. La idea es crear una gran red de semillas campesinas, recuperar las que están escasas y ampliar la producción hacia la Soberanía Alimentaria de los Pueblos.

⁸ Esta perspectiva remite a la “tragedia de los bienes comunes” previamente analizada.

Así, el derecho a guardar, reproducir, utilizar e intercambiar sus semillas es entendido como un campo de batalla central para determinar quién controla la alimentación y la agricultura.

6. CONCLUSIONES

En este artículo nos propusimos analizar, por un lado, la gobernanza de las semillas. Esta noción nos permitió indagar en un proceso inherentemente conflictivo en torno a las decisiones e implementaciones sobre el acceso, uso y control de las mismas como resultado de relaciones de poder entre actores diversos y de múltiples escalas.

En esta oportunidad lo hicimos mirando la dimensión global del problema, y para esto, analizamos diversos pactos globales que directa o indirectamente tienen que ver con las semillas. Comenzamos examinando los Tratados que manejan el asunto de DPI sobre formas de vida que inciden en el cómo, el por qué y para quiénes se protegen los recursos biológicos en el planeta; y luego nos centramos en algunos debates en torno a los Tratados sustentado en cierta racionalidad ambiental como el TIRFAA de la FAO; el CDB y el Protocolo de Nagoya de la ONU; y la Declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, que sólo reconoce propone recomendaciones a los Estados, pero da un paso más al colocar a las semillas por fuera de la lógica apropiativa.

A partir de su estudio, identificamos la existencia de dos bloques de pactos con posicionamientos divergentes que afectan la gobernanza de la semilla. Se evidencia que las interrelaciones entre ambos están atravesadas por diversas tensiones y contradicciones, a la vez que buscan complementarse generando cierta sinergia a pesar de tener objetivos diferentes. Sin embargo, el vínculo entre ambos no es simétrico: los tratados de DPI y las decisiones tomadas en los foros internacionales de este tipo han ido limitando los alcances de la agenda ambiental.

Concluimos así, que la gobernanza de las semillas no es lineal ni estática. Por el contrario, se trata de un proceso dinámico y cambiante en función de las relaciones de poder que se entretienen entre los diversos actores involucrados. Nos encontramos no sólo ante la fuerza avasalladora del capital para cercar a las semillas transformándolas en mercancías. Este intento confronta con las disputas de diversos sectores que, desde acciones en diversos planos y sus prácticas cotidianas, las siguen considerando, y por ende construyendo diariamente como bienes comunes.

REFERENCIAS

AGUILAR VILLANUEVA, L. **Gobernanza y gestión pública**. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.

ALIMONDA, H. **La colonialidad de la naturaleza**: una aproximación a la Ecología Política Latinoamericana. En: La Naturaleza Colonizada. Ecología política y minería en América Latina. Buenos Aires: CLACSO, 2011.

AOKI, K. **Seed Wars**: controversies and Cases on Plant Genetic Resources and Intellectual Property. Durham: Carolina Academic Press, 2008.

BIERMANN, F. **Global governance and the environment**. En: Palgrave Advances in International Environmental Politics. New York: Palgrave Mcmillan, 2006.

BISWAJIT, D. **Sistemas Sui Generis para la Protección de Variedades Vegetales** - Opciones bajo el Acuerdo sobre los ADPIC - Documento de discusión. Ginebra: Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, 2002.

BOLLIER, D. **Los bienes comunes**: un sector soslayado de la creación de riqueza. En: Helfrich (comp.) Genes, bytes y emisiones: Bienes comunes y ciudadanía. México: Fundación Heinrich Böll, 2008.

BONET DE VIOLA, A. M. Regulación internacional de los recursos genéticos: una genealogía crítica. **Rev. Fac. Der**, n. 48, Montevideo. 2020.

BONICATTO, M.; MAY, M. P.; TAMAGNO, N. **Las semillas**: base biológica y cultural de la diversidad cultivada. En: Biodiversidad, agroecología y agricultura sustentable. La Plata: EDULP, 2020.

BOROWIAK, C. Derechos de los agricultores: regímenes de propiedad intelectual y lucha por las semillas. **Política y sociedad**, v. 4, n. 32, 2004, p. 511-543.

BRAND, U.; GÖRG, C. ¿"Globalización sostenible"? Desarrollo sostenible como pegamento para el montón de cristales trizados del neoliberalismo. **Ambiente & Sociedade**, v. 5, n. 2, p. 45-71, 2003. FapUNIFESP (SciELO). <http://dx.doi.org/10.1590/s1414-753x2003000200004>.

CALDAS, A. **La regulación jurídica del conocimiento tradicional**: la conquista de los saberes. Bogotá: IILSA, 2004.

CORREA, C. **El ejercicio de los derechos del agricultor relativos a las semillas**. Documento de Investigación n° 75. Buenos Aires: Centro del Sur, 2017.

DE CASTRO F.; B. HOGENBOOM; BAUD, M. **Gobernanza ambiental en América Latina en la encrucijada**. Moviéndose entre múltiples imágenes, interacciones e instituciones. En DE CASTRO, F et al. Gobernanza ambiental en América Latina. 1 ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO; ENGOV, 2015.

SOUSA SANTOS, B. de. Más allá de la gobernanza neoliberal: el Foro Social Mundial como legalidad y política cosmopolitas subalternas. En: SOUSA SANTOS, B. de; GARAVITO, C.A.R. **El derecho y la globalización desde abajo: Hacia una legalidad cosmopolita**, Barcelona: Anthropos; México DF, México: UAM Cuajimalpa, 2007.

DEMEULENAERE, E. Free our seeds! Strategies of farmers' movements to reappropriate seeds. En: GIRARD, F.; FRISON, C. **The Commons, Plant Breeding and Agricultural Research**. Challenges for Food Security and Agrobiodiversity, Routledge: Earthscan Food and Agriculture, 2018, p. 210-225.

EDELMAN, M. **Estudios agrarios críticos: tierras, semillas, soberanía alimentaria y derechos de las y los campesinos**. 1.ª ed. Quito: Editorial IAEN, 2016.

EWENS, L. Seed Wars: Biotechnology, Intellectual Property, and the Quest for High Yield Seeds. **B.C. Int'l & Comp. L. Rev.**, v. 2, n. 23, 2000.

FAO (Food and Agriculture Organization). **Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos**. Roma, 1983.

FAO (Food and Agriculture Organization). **Resolución 4/89**, 1989.

FAO (Food and Agriculture Organization). **Resolución 5/89**, 1989.

FAO (Food and Agriculture Organization). **Resolución 6/81**, 1981.

FAO (Food and Agriculture Organization). **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)**. Roma, 2001.

FEDERICI, S. **Reencantar el mundo**. El feminismo y la política de los comunes. Buenos Aires: Tinta Limón, 2020.

GHIOTTO, L. Corona-crisis y libre comercio: o acerca de por qué en épocas de crisis, el libre comercio no se cuestiona). **CLACSO**, Pensar la pandemia. Observatorio social del coronavirus, 20 mai. 2020. Disponible en: <https://www.clacso.org/corona-crisis-y-libre-comercio/>

GILLY, A.; ROUX, R. Capitales, tecnologías y mundos de la vida: el despojo de los cuatro elementos. En: CLACSO. **Los condicionantes de la crisis en América Latina: inserción internacional y modalidades de acumulación**. Buenos Aires, 2009.

GÓMEZ LEE, M. I. Múltiples horizontes: gobernanza de acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios. En: ESPINOSA, A. et al. (coord.). **Aproximaciones teórico-prácticas a la noción de gobernanza: una herramienta para la investigación y el debate**. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2016.

HARDIN, G. The Tragedy of the Commons. **Science**, v. 162, n. 3859, 1968.

HARVEY, D. **El 'nuevo' imperialismo**: acumulación por desposesión en Socialist Register. Buenos Aires: CLACSO, 2004.

KHOR, M. **El saqueo del conocimiento**. Propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible. Madrid: ICARIA, 2003.

KLOPPENBURG, J. **First the seed: the political economy of plant biotechnology**. Nueva York: Cambridge University Press, 2005.

LAVAL C.; PIERRE, D. **Común**. Ensayo sobre la revolución en el siglo XXI. Barcelona: Gedisa, 2015.

LAZOS CHAVERO, E. Introducción. Experiencias que enriquecen las conceptualizaciones y luchas en la defensa de los comunes en América Latina. En: CLACSO. **Retos latinoamericanos en la lucha por los comunes**: historias a compartir, 2020.

LEFF, E. La geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sustentable: economización del mundo, racionalidad ambiental y reapropiación social de la naturaleza. **Cuaderno Interdisciplinar de Desarrollo Sostenible**, n° 10, abr. 2013, p. 185-209.

LEGUIZAMON, A. **Seeds of power**: environmental injustice and genetically modified soybeans in Argentina. Durham: Duke University Press, 2020.

LE MOS, Maria Carmen; AGRAWAL, Arun. Environmental Governance. **Annual Review Of Environment And Resources**, [S.L.], v. 31, n. 1, p. 297-325, 1 nov. 2006. Annual Reviews. <http://dx.doi.org/10.1146/annurev.energy.31.042605.135621>.

MARISCAL MENDEZ, Araceli; RAMIREZ MIRANDA, Cesar Adrián; PEREZ SANCHEZ, Alfonso. Soberanía y Seguridad Alimentaria: propuestas políticas al problema alimentario. **Textual anál. medio rural latinoam.**, Chapingo, n. 69, p. 9-26, jun. 2017 <https://doi.org/10.5154/r.textual.2017.69.001>.

MAYNTZ, R. **Governance Theory als fortentwickelte Steuerungstheorie?** Köln: Max Planck-Institute for the Study of Societies, 2004.

MIDNIGHT NOTES COLLECTIVE. Los nuevos cercamientos. **Theomai**, Buenos Aires, n. 26, 2012.

MOONEY, P. **La ley de la semilla**: Otro desarrollo y recursos fitogenéticos. Diálogo de Desarrollo. Upsala: Fundación Dag Hammarskjöld, 1983.

O'CONNOR, J. **Las dos contradicciones del capitalismo**. Barcelona: Ecología Política, 1990.

OMC (Organización Mundial del Comercio). **Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)**. Uruguay, 1995.

OMPI (Organización Mundial para la Propiedad Intelectual). **Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, Unión para la Obtención de Variedades Vegetales (UPOV)**. Paris, 1978.

OMPI (Organización Mundial para la Propiedad Intelectual). **Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, Unión para la Obtención de Variedades Vegetales (UPOV)**. Paris, 1991.

OSTROM, E. **El gobierno de los bienes comunes**: la evolución de las instituciones de acción colectiva. México, UNAM-CRIM-FCE, 2000.

PERELMUTER, T. **Propiedad intelectual y cercamiento de semillas en Argentina 1973-2015**. CABA: Instituto de Estudios de América Latina y el Caribe-IEALC, 2021.

PERELMUTER, Tamara. Gobernanza global de las semillas. Complementariedades y conflictos entre lo ambiental, la propiedad intelectual y el libre comercio. **Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales**, n. 28, 30 set. 2020. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador (FLACSO). <http://dx.doi.org/10.17141/letrasverdes.28.2020.4304>.

PESCHARD, K. Derechos de los agricultores y soberanía alimentaria: conocimientos fundamentales de la India. **The Journal of Peasant Studies**, v. 41, n. 6, 2014.

PESCHARD, K.; RANDERIA, S. Manteniendo las semillas en nuestras manos: el aumento del activismo de las semillas. **The Journal of Peasant Studies**, v. 47, n. 4, p. 613-647, 2020.

PIMBERT, M. **Recuperación de bienes comunes de semillas diversas a través de la soberanía alimentaria, la agroecología y las economías del cuidado**. En: NISHIKAWA, Y.; PIMBERT, M. *Seeds for Diversity and Inclusion*. Japan: Palgrave Macmillan, 2022.

PNUMA (Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente). **Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD)**. Rio de Janeiro, 1992.

RIFKIN, J. **La era de la biotecnología**. El comercio genético y el nacimiento de un mundo feliz. Barcelona: Editorial Crítica, 1998.

RODRÍGUEZ CERVANTES, S. **El despojo de la riqueza biológica**: de patrimonio de la humanidad a recurso bajo soberanía del Estado. Heredia, C. R.: EUNA, 2013.

SAGUIER, Marcelo; GHIOTTO, Luciana. Las empresas transnacionales: un punto de encuentro para la Economía Política Internacional de América Latina. **Desafíos**, Bogotá, v. 30, n. 2, p. 159-190, Dec. 2018. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/desafios/a.6222>.

SASSEN, S. **Una sociología de la globalización**. Buenos Aires: Editorial Katz, 2007.

SEOANE J.; TADDEI, E; ALGRANATI, C. **Recolonización, bienes comunes de la naturaleza y alternativas desde los pueblos**. Buenos Aires: GEAL, 2010.

SEOANE, J. **Las (re)configuraciones neoliberales de la cuestión ambiental**: una arqueología de los documentos de Naciones Unidas sobre el ambiente 1972-2012. CABA: Ediciones Luxemburgo, 2017.

SHIVA, V. **Cosecha robada**. El secuestro del suministro mundial de alimentos. Buenos Aires: Editorial Paidós, 2003.

SHIVA, V. The need for sui generis right. **Biodiversidad, cultivos y culturas**, n. 1, p. 13-18, 1994.

SILVESTRI, L. C. La conservación de la diversidad genética argentina: tres desafíos para implementar el régimen de acceso a los recursos genéticos y la distribución de los beneficios. **Ecología Austral**, v. 25, n. 3, p. 273-278, 2015. DOI: 10.25260/EA.16.25.3.0.92.

SPILLER, I. **Presentación**, En: HELFRICH., S. Genes, bytes y emisiones: Bienes comunes y ciudadanía México DF: Fundación Heinrich Böll, 2008.

TUSSIE, D. Relaciones Internacionales y Economía Política Internacional: notas para el debate. **Relaciones Internacionales**, n. 48, p. 155-175, 2015.

VERCELLI, A.; THOMAS, H. **Repensando los bienes comunes análisis sociotécnico sobre la construcción, y regulación de los bienes comunes**. En: HELFRICH., S. Genes, bytes y emisiones: Bienes comunes y ciudadanía México DF: Fundación Heinrich Böll, 2008.

WITTMAN, H. Reelaboración de la brecha metabólica: La Vía Campesina, ciudadanía agraria y soberanía alimentaria. **The Journal of Peasant Studies**, v. 36, n. 4, p. 805 – 826, 2009.

DADOS DO PROCESSO EDITORIAL

Recebido em: 14 de outubro de 2022;
Controle de plágio: 15 de dezembro de 2022;
Decisão editorial preliminar: 06 de fevereiro de 2023;
Retorno rodada de correções: 07 de fevereiro de 2023;
Decisão editorial final: 27 de fevereiro de 2023.

Editor: ABRANTES, V. V.
Correspondente: PERELMUTER, T.